

LEY N - N° 260

Artículo 1º.- Prohíbese arrojar volantes, diarios y pasajes o boletos de cualquier medio de transporte, en la vía pública en todo el ámbito de la Ciudad de Buenos Aires.

Artículo 2º- Todos los folletos, volantes y diarios que se entreguen y/o se coloquen para ser retirados en cualquier espacio público o estatal, persigan o no finalidad comercial, así como la publicidad enviada por correo, deben contener con carácter destacado la siguiente leyenda: Prohibido arrojar en la vía pública. Ley 260, "Reduzca, Reutilice, Recicle."

Artículo 3º. Prohíbese hacer entregar o hacer colocar para ser retirados en cualquier espacio público o en las puertas de acceso a los locales en general, volantes que tengan por objeto la promoción explícita o implícita de la oferta sexual que se desarrolla y/o facilita en establecimientos, los que hagan explícita o implícita referencia a la solicitud de personas destinadas al comercio sexual, y los que incluyan imágenes de contenido sexual vinculados con la promoción de la oferta o comercio de sexo que lesionen la dignidad de la persona.

Artículo 4º - El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos 1º, 2º y 3º de la presente será sancionado de acuerdo a lo previsto en el Régimen de Faltas vigente.

LEY N - N° 260 TABLA DE ANTECEDENTES	
Artículo del Texto Definitivo	Fuente
1º	Texto Consolidado
2º	Ley 5.057, Art.1º
3º / 4º	Texto Consolidado

LEY N - N° 260 TABLA DE EQUIVALENCIAS		
Número de artículo del Texto Definitivo	Número de artículo del Texto de Referencia (Ley N° 260 Texto Consolidado)	Observaciones

La numeración de los artículos del presente Texto Definitivo corresponde a la numeración del Texto Consolidado Ley N° 5.454

Observaciones Generales:

1. Se deja constancia que el Texto Consolidado es el aprobado por la Ley N° 5.454.
2. En materia de Penalidades en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires rige la Ley N° 451 BOCBA 1043 "Régimen de Faltas de la Ciudad de Buenos Aires".